

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 312.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha comunicado los Reales decretos siguientes:

«Atendiendo á lo expuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo del Ejército activo en 1860, se verificarán en el año actual á empezar desde el mes de Octubre próximo venidero.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion del Reino queda encargado de adoptar las disposiciones oportunas, para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo anterior.

Dado en San Ildefonso á ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera »

«En virtud de lo resuelto en el Real decreto de 8 de este mes, por el cual se manda anticipar las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo correspondiente al año de 1860, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las indicadas operaciones se practiquen en los términos y con sujecion á las reglas siguientes:

1.º La formacion del padron se hará en los 15 primeros dias de Octubre del año actual, del modo que previene el capítulo IV de la ley vigente de reemplazos; pero entendiéndose que el dia 1.º de Octubre próximo sustituirá al 1.º de Enero para los efectos expresados en el art. 36 de dicha ley.

2.º En los dias del 16 al 27 del mismo mes de Octubre se formará el alistamiento, y en él serán comprendidos, al tenor del art. 13 de la ley citada:

Primero. Los mozos que tengan 20 años, y no deban tener cumplidos 21 el dia 30 inclusive de Abril de 1860.

Y segundo. Los mozos que teniendo 21 años, y no que puedan haber cumplido 25 el mismo dia 30 de Abril, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

3.º Se observarán en la formacion de este alistamiento todas las disposiciones del capítulo V de la citada ley de reemplazos, con la diferencia de que los años de residencia á que alude el artículo 38 deberán entenderse los dos anteriores á Octubre próximo venidero, y que el expresado mes sustituye para la ejecucion de estas operaciones al de Enero de 1860.

4.º El alistamiento se publicará el dia 28 de Octubre en la forma que establece el art. 42 de dicha ley, debiendo permanecer expuesto al público por 10 dias hasta el 6 de Noviembre.

5.º El 8 del mismo mes de Noviembre, observándose todas las formalidades que exige el cap. VI de la vigente ley de quintas, empezará la rectificacion del alistamiento, y continuará en los dias festivos y en los no festivos inmediatos del mismo mes en que hubiere sesion, anunciándose al fin de cada una, el dia en que se ha de celebrar la siguiente.

6.º Para la aplicacion de lo dispuesto en los párrafos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 45 de la citada ley, los Ayuntamientos tendrán presente, segun queda dicho en la regla 2.ª de esta circular, que la fecha que en los expresados párrafos se cita para el cómputo de la edad de los mozos alistados, debe entenderse el 30 de Abril de 1860, y no el 30 de Abril del año actual.

7.º Las reclamaciones sobre el alistamiento se harán y resolverán con arreglo á lo prevenido en el capítulo VII de la ley de reemplazos, menos los artículos 53 y 54, que no pueden tener efecto hasta despues del sorteo de décimas, y el 55, que deberá aplicarse con la modificacion expresada en la regla 3.ª de la presente Real orden, respecto al tiempo de residencia de los mozos y sus padres en cada pueblo.

8.º El sorteo general para la quinta de 1860 se practicará en todo el reino el domingo 4 de Diciembre próximo venidero, bajo la responsabilidad de los

Ayuntamientos, y con estricta sujecion á las disposiciones del capítulo VIII de la ley de reemplazos vigente, hasta el artículo 70 inclusive.

9.º Los Gobernadores de las provincias participarán á este Ministerio, antes del 15 del mismo mes de Diciembre, haber quedado cumplida en todas sus partes, la presente circular en los pueblos del territorio de su respectivo mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera »

«Para llenar el objeto de que se propone el Gobierno al aconsejar á S. M. la expedicion del Real decreto fecha de ayer, en virtud del cual se anticipan las operaciones preliminares de la quinta correspondiente al año de 1860, es indispensable formar tambien con la conveniente anticipacion la estadística de los mozos sorteados en Abril último para el reemplazo del ejército, que segun la ley que rige en esta materia debe servir de base en el reparto del contingente que habrá de pedirse á las Cortes en su reunion inmediata.

Con aquellas miras, pues, la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido disponer:

1.º Que V. S. y ese Consejo provincial adopten las providencias oportunas para que en el término de 15 dias queden resueltos todos los incidentes de la quinta actual del ejército activo, que se hallen aun pendientes de decision.

2.º Que en seguida proceda V. S. á formar la expresada estadística, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de reemplazos vigente y en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856.

3.º Que las épocas de las operaciones previas en ella exigidas, serán fijadas por V. S. segun lo crea mas conveniente, en el concepto de que la formacion y remision del estado general de los mozos sorteados en esa provincia en Abril de este año, se ha de hacer sin falta alguna dentro de los primeros 10 dias de Diciembre próximo venidero y con sujecion al modelo adjunto á la circular citada.

4.º Que queda V. S. autorizado, como en los años anteriores, para enviar á los pueblos que retarden la remision de los documentos precisos para estos

trabajos, ó que los remitiesen incompletos, comisionados especiales á costa de los Ayuntamientos que en tales faltas incurran.

Y 5.º Que participe V. S. á este Ministerio las disposiciones que desde luego adopte para el cumplimiento de esta orden, y que en los dias 1.º y 15 de Octubre y Noviembre próximos, dé V. S. tambien cuenta del estado en que se encontraren las indicadas operaciones.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera »

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y puntual cumplimiento de parte de los Ayuntamientos constitucionales. Santander 12 de Setiembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 313

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica en 7 del actual la Real orden siguiente

«Mateo Dubrenil, natural y vecino de Perpiñan en Francia, sastre de oficio y de treinta y cuatro años de edad, se presentó en Gerona como emigrado político y ha desaparecido de aquella capital despues de cometer algunos robos. Enterada la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que si dicho extranjero llega á alguno de los pueblos del cargo de V. S., sea detenido y conducido con toda seguridad á disposicion del Gobernador de la provincia de Gerona.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes »

Lo que he acordado se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, á los que encargo que si el sugeto de que se trata llegara á presentarse en algun punto de la provincia, sea preso y conducido con seguridad á este Gobierno. Santander 12 de Setiembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 314.

Por el Ministerio de la Gobernacion se comunica á este Gobierno de mi cargo, con fecha 7 del actual lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido

mandar que si se presenta en esa provincia Miguel Teiras, que se dice desertor del ejército francés y ha desaparecido de Valencia sin la autorización competente sea detenido y examinado acerca del pueblo y departamento de su naturaleza, cuerpo á que pertenecía, época y punto de su desercion, tiempo y poblacion por donde entró en España, viajes que ha hecho en ella y todo lo demas que pueda conducir á que se venga en conocimiento de sus antecedentes, comunicando el resultado á esta Secretaría. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, encargando á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno que procuren en averiguar el paradero del Teiras al cual conducirán á este Gobierno en el caso de que sea habido. Santander 12 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 315.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.

«Habiéndose fugado de las Islas Filipinas el Arquitecto de aquella Hacienda D. Anastasio Menendez, contra el cual se ha dictado auto de prision, es la voluntad de la Reina (q. D. g.) que tome V. S. las disposiciones oportunas para la aprehension de aquel si se presentase en esa provincia poniéndolo en caso de ser habido, á disposicion de la autoridad superior de las mencionadas Islas.—De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad á quienes encargo la busca y captura del sujeto expresado, remitiéndolo con seguridad en el caso de ser habido á mi disposicion. Santander 12 de Setiembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 316.

La Direccion general de Gobierno me dice en 7 del actual lo que sigue.

«Conviniendo averiguar el paradero de D. Ramon Romano, natural de Cascañe, provincia de Navarra, esposo de Doña Petra Zugarondo, espero se servirá V. S. manifestar á esta Direccion si existe en esa provincia ó consta que haya fallecido, ó pasado al extranjero.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad que comuniquen á este Gobierno lo que les conste acerca del paradero del sujeto mencionado. Santander 12 de Setiembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 317.

De conformidad con lo expuesto por la Administracion principal de Hacienda pública, he acordado recomendar por la presente á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, la adquisicion del «Tratado de Estadística territorial» que muy recientemente ha publicado D. Angel Castro y Blanc; por que encontrándose expuesta en él con método y precision, toda la legislacion que rige en materia de suyo tan importante, considero que nunca como ahora puede ser mas útil su conocimiento y estudio á los individuos del municipio y Juntas periciales, cuando precisamente

se ocupan en la confeccion de las cartillas de tipos evaluatorios y nuevos amillaramientos. Santander 13 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

TRATADO DE ESTADISTICA TERRITORIAL.

EXPOSICION METODICA Y COMPLETA DE LA
legislacion vigente, por

D. Angel Castro y Blanc.

El título de la obra, cuya publicacion anunciamos, nos dispensa de estendernos en probar su utilidad.

Siendo indispensable para la reparticion del impuesto territorial la averiguacion de la riqueza sobre que descansa, hanse dictado sucesivamente con este objeto disposiciones de diversa índole, pero todas con carácter legal. Formar un libro en que se hallen reunidas, es dar un gran paso para propagar su conocimiento; exponer los principios en que están basadas, es facilitar su inteligencia.

Hay dos clases de personas á quienes principalmente interesa este tratado; aquellas que mas ó menos directamente intervienen en la formacion de la estadística territorial, y los contribuyentes al erario público por bienes ó rentas, sujetos al impuesto de aquel nombre. En él encontrarán las primeras cuantas órdenes se han dictado para llegar al conocimiento de la riqueza imponible; y los segundos una guía cierta y segura siempre que, por haber sido perjudicados á consecuencia de alguna de las operaciones que llevan consigo los trabajos estadísticos ó la reparticion del impuesto, tengan que pedir la reforma de un acto de la administracion ó la indemnizacion de perjuicios.

El autor ha procurado tambien satisfacer los deseos de los que buscan la razon de la ley escrita, pues presenta, además de la legislacion vigente sobre estadística territorial, indicaciones mas ó menos estensas de las bases en que descansa, porque si bien la ciencia de la estadística está reducida á pocos principios, estos no son tan generalmente sabidos que pudiera prescindirse de ellos al exponer aquella.

Para formar un tratado de la naturaleza del que anunciamos, se requiere un trabajo inmenso, mayor, sin embargo, para la pesquisa de los documentos que deben entrar en él que para sumetódica ordenacion. Las dificultades no nos han arredrado. Un dia tras otro hemos seguido nuestra obra con perseverancia, alentados por el convencimiento de su utilidad, y ahora que la damos á la imprenta, tenemos la satisfaccion de decir, que nada hemos omitido para terminarla de modo que llene su objeto. Incluímos en ella órdenes de que apenas quedan ejemplares y cuantos modelos de estados rigen actualmente. Disposiciones legales publicadas en el transcurso de muchos años, en parte derogadas y en parte vigentes, están espuestas con la cautela debida, y muchas divididas, segun la parte del tratado á que corresponden, porque á la vez contienen reglas relativas á materias diferentes.

La utilidad de la obra y la circunstancia de ser la primera de su género que vé la luz pública, hacen esperar que se la dispensará favorable acogida.

La publicacion se ha hecho por entregas de 16 páginas en 4.º mayor, papel de calidad igual al prospecto, é impresion clara y esmerada.

El precio de cada entrega un real en Madrid y real y medio en provincias.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Bailly-Baillière, calle del Príncipe; de Duran, calle de la Victoria; y de Lopez, calle del Carmen.

En provincias en casa de los corres-

pondales ó por medio de carta al autor de la obra, dirigida á la Plazuela de Herradores, núm. 29, piso 2.º

CIRCULAR NUMERO 318.

D. Manuel Berano Albo, D. José Mendiando Palacio y D. Angel Garcia Marron, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ampuero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Ciriaco Antonio Barquin y Barquin y D. Genaro Diaz Lavandero y Diaz, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Alfoz de Lloredo, para trasladarse á la Habana.

D. Ceferino Gonzalez y Sanchez, Don José Alegria y D. Juan Antonio Sanchez y Velez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cabezon de la Sal, para trasladarse á la Habana.

D. Simon Pio Martinez, D. Escolástico, Doña Lopa Maria y Doña Flora Garcia, estos tres últimos hermanos, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Julian Roira Haro, D. Amado Sagarminaga y D. Enrique Pablo de la Sota y Obregon, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á Ultramar.

D. Miguel Castañeda Ontañon, D. Paulino Martinez Viadero, D. Pedro Castañeda Ontañon y D. Juan Martinez Haya, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Noja, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Angel de Valle Samperio, D. Hipólito del Castillo Venero, D. Cipriano Gonzalez Hoz, D. Liberio Haya y Mier, D. Luis Gonzalez y Ruiz, D. Severino Serna y Oerjo, D. Carlos Aya y Valle, D. Romualdo Vega y Mier, D. Victoriano Rubas y Cagigas, D. José Diego y Fomperosa y D. Francisco Samperio Cagigas, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Escalante, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José del Peral Cubas, D. Pedro Larrauri y Gordon y D. Joaquin Gonzalez Piedra, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rasines, para trasladarse á la Habana.

D. Ramon Valdecilla Sota y D. Emerico Leovigildo de la Torre Haro, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Restituto Galan Oerjo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, para trasladarse á Méjico.

D. Cándido Sainz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Corvera, para trasladarse á la Habana.

D. Aureliano Fernandez Puente y Don José Fernando de Cadelo Trueba, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Habana.

D. Esteban Cuero Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Solórzano, para trasladarse á la Habana.

Doña Josefa Gomez Miera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Riotuerto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Pedro de Ureta y las Casas, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Sámamo, para trasladarse á la Habana.

D. Martin Fernandez Valle, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Arcuero, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Alonso de Mirones, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel Romualdo Perez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reocin, para trasladarse á la Habana.

D. Hipólito Gonzalez Portilla Alonso,

ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Peñarrubia, para trasladarse á la Habana.

D. Roman Diez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Marina de Cudeyo, para trasladarse á la Habana.

D. Modesto del Soto Lastra, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rivamontan al mar, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Leon de Castro Gutierrez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santoña, para trasladarse á la Habana.

D. Agapito Herreo y Maza, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á la Habana.

D. Enrique Lavin, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel Carlos de Velasco y Villar, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á la Habana.

D. Antonio Maria Salcines y D. Ramon Rumoroso y Ruiz, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 14 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitanía general de Burgos.—E. M.—A. Seccion 1.ª—Excmo. Sr.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, me dice con fecha 26 de Agosto último lo que sigue.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á este de la Guerra en 28 de Febrero último, la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy á la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, lo siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido para la cobranza de cuotas impuestas á varios individuos de la clase activa militar en el repartimiento verificado por el Ayuntamiento de Algeciras, provincia de Cadiz, para cubrir el cupo de la suprimida derrama general. En su vista y con presencia de lo informado por las Secciones reunidas de Hacienda, Guerra y Marina, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, por la Asesoría de este Ministerio y por esa Direccion general, S. M. confirmando y aclarando lo dispuesto en Real orden de 12 de Mayo de 1858, se ha servido mandar. 1.º Que no se exima de los repartimientos vecinales de la suprimida derrama general, ni de los consumos, á los individuos de las clases activas militar y de marina, cualquiera que sea su empleo, cuando tengan casa abierta. 2.º Que se exceptue á dichos individuos como se hace con los particulares cuando por no tener casa abierta, habitan en fondas ó casas de hospedaje, mediante que debe cargarse á los dueños de estos establecimientos la cuota correspondiente á todos los consumos que en ellos se verifiquen. 3.º Y finalmente: que los cuerpos armados del ejército y marina y las dotaciones de los buques de la armada considerados colectivamente ó como tales cuerpos, de hecho y de derecho están exentos de los indicados repartimientos.—Habiéndose suscitado algunas dudas en varias dependencias de este Ministerio de la Guerra para cumplimentar dichas disposiciones, tuvo á bien S. M. oír acerca del particular al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con su dictá-

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 17 de Octubre de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano D. Hilario Laso de la Vega, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 11 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Núm. 88 del inventario.—Una casa-taberna en el pueblo de Sopena, y su barrio de la Junta, perteneciente á sus propios en el ayuntamiento de Cabuérniga, partido judicial del mismo nombre; mide un terreno de 2.407 piés igual á 187 metros, compuesta de planta baja, distribuida en dos cuartos portal y cuadra, piso principal á tejavana con dos salas separadas y con entrada á la una por escalera exterior; tiene un huerto á la parte del Mediodía hecho en su mismo corral, de 220 piés ó sean 53 centiáreas. Linda por todos vientos con tránsitos públicos y sus servidumbres; capitalizada por la renta de 80 reales que consta en el inventario en 1.440 y tasada por los peritos en 3.600 reales 50 cénts., por los cuales se remata.

Núm. 89 del inventario.—Un molino harinero en el barrio de Fresneda, perteneciente á los propios del ayuntamiento de Cabuérniga; ocupa un terreno de 367 piés igual á 28 metros, constando anteriormente de dos molares, y hoy de uno sola y deteriorada, por cuyo motivo está parado hace un año. Linda por todos vientos tránsitos y campo comun; tasado en 1.510 rs. y capitalizado por la renta de 120 rs. que consta en el inventario en 2.160, por los que se remata.

Núm. 91 del inventario.—Una casa-taberna en el lugar de Teran, perteneciente á los propios en el ayuntamiento de Cabuérniga; consta de planta baja distribuida en portales, cuadra, cuartos y hornera, y piso principal de mala construcción, ocupando 2.876 piés ó sean 225 metros. Linda á todos vientos con sus entradas y carreteras públicas; capitalizada por la renta de 56 rs. que consta en el inventario en 810 y tasada en 3.215, por los que se remata.

Núm. 93 del inventario.—Una casa-taberna en el pueblo de Valle, perteneciente á los propios, ayuntamiento de Cabuérniga; mide 2.328 piés igual á 184 metros, compuesta de planta baja, distribuida en portal, un cuarto y cocina y principal con dos salas, teniendo la de la parte de Poniente su entrada por el exterior de la casa; linda á todos vientos con sus rondas y tránsitos públicos; capitalizada por la renta de 80 reales que consta en el inventario en 1.440 y tasada en 3.492, por los que se remata.

Núm. 96 del inventario.—Una casa-taberna en el pueblo de Carmona, perteneciente á sus propios en el ayuntamiento de Cabuérniga; mide 880 piés cuadrados igual á 68 metros, compuesta de planta baja con un poco de tilado y á tejavana. Linda al E. y O. sus servidumbres de entradas. Sur Joaquín Gonzalez y N. herederos de Silvestre alderon; capitalizada por la renta de 53 rs. que consta en el inventario en 594 y tasada en 1.175, por los que se remata.

Núm. 97 del inventario.—Una casa-taberna en el lugar de Renedo de Ca-

buérniga, perteneciente á los propios del mismo ayuntamiento; ocupa una superficie de 3.000 piés ó sean 219 metros, compuesta de planta baja distribuida en portales, estable, bodega, hornera y cocina, y de piso principal con tres salas, é independiente la de la parte de Poniente con entrada por la afuera de ella y una escalera de piedra. Linda á todos vientos con sus entradas y salidas y tránsitos públicos. Esta casa se encuentra cerrada desde 1855. Ha sido tasada por los peritos en 4.508 rs. y capitalizada por la renta de 570 que consta en el inventario en 6.660, por los que sale á subasta.

Núm. 98 del inventario.—Una casa-taberna en el pueblo de Selores, perteneciente á sus propios en dicho ayuntamiento; mide 1.515 piés igual á 118 metros; consta de planta baja y piso principal en estado de ruina y caido parte de las paredes y tejado. Inmediato a ella la corresponden una cochivera y una hornera, y linda con casa de Maria Antonia Cabeza y rondan y camino público, tasada en 1.716 rs. y capitalizada por la renta de 101 rs. que consta en el inventario en 1.818, por los que se remata.

Núm. 417 del inventario.—Un molino harinero en el pueblo de Selores, perteneciente á sus propios, sitio de Entrambosrios; mide un espacio de 600 piés cuadrados ó sean 47 metros; comprende tres ruedas molares para harinas, y se halla parado desde el año 1856 por falta de las labores necesarias para echarle por su principal calcera las aguas del rio de Saja con que se surtia hasta el referido año. Linda al E. prado de D. Francisco del Rio, y á los demas vientos con su cauce y servidumbres. Ha sido tasado en 1.875 reales y capitalizado por la renta de 800 que segun la Administracion produce en 14.400 rs., por los que se remata.

Núm. 473 del inventario.—Una casa-estable en el pueblo de Selores, perteneciente á sus propios; mide 885 piés igual á 69 metros; compuesta de planta baja y tejado bastante deteriorado y parte descubierta de teja. Linda al E. casa de Francisca de la Peña, O. Manuel Diez Fernandez y demas vientos rondas y entrada. No produce renta alguna y se remata por 518 rs., en que fué tasada.

Núm. 472 del inventario.—Una casa-hornera en el pueblo de Valle, perteneciente á sus propios en el ayuntamiento de Cabuérniga, situada al frente de la taberna, mide 221 piés cuadrados ó sean 17 metros; compuesta de planta baja á tejavana con un horno de pan cocer. Linda al S. con huerta de D. Indalecio Gonzalez de los Rios, y por los demas vientos con terrenos del comun; capitalizada por la renta de 3 rs. que le graduaron los peritos en 54 y tasada en 245, por los que se remata.

Núm. 471 del inventario.—Una casa hornera en el pueblo de Sopena, sitio de la Junta, frente á la casa-taberna, perteneciente á sus propios, consta de planta baja á tejavana con un horno dentro; tiene de superficie 53 metros ó sean 690 piés cuadrados. Linda al N. y O. huerto de la Liberna y carretera pública, y al E. y S. terreno comun; capitalizada por la renta de 10 rs. que le graduaron los peritos en 180, y tasada en 695, por los que se remata.

Núm. 469 del inventario.—Un molino en el pueblo de Sopena del Ayuntamiento de Cabuérniga, en el sitio de la Hoya, completamente arruinado, no existiendo más que la calcera; el sitio del molino ocupó 560 piés ó sean 45 metros, y le correspondia y corresponde un huertecito de 70 varas cuadradas ó sean 49 metros, y la carretera del indicado molino que hoy aprovechan Don Antonio y D. Juan Velez, Josefa de la Torre y Josefa Ramona Ortegon, y que deberán dejar al comprador. El molino linda con la referida Doña Josefa Ramon

Ortegon. Ha sido capitalizado por la renta de 4 rs. que le graduaron los peritos en 72 y tasado en 410, por los cuales se remata.

Núm. 470 del inventario.—Otro molino harinero completamente arruinado en el pueblo de Valle, sitio de los Horranes, sobre la calcera que hay en dicho sitio, la cual le surtia de aguas atravesándole de Sur á Norte. Ocupó un terreno de 600 piés cuadrados ó sean 47 metros. Linda con la calcera referida y D. José Andrés de la Vega. No produce renta alguna y se remata por 246 rs. que le graduaron los peritos.

Fincas rústicas.

Núm. 75 del inventario.—Un prado en el pueblo de Sopena, perteneciente á sus propios en el ayuntamiento de Cabuérniga, sitio de la Cerca, cerrado sobre sí de pared sencilla. Mide 64 carros y 141 varas ó sean una hectárea, 72 áreas y 84 centiáreas. Linda al E. carretera del monte de los Cintos, S. y O. cerradura divisoria de otros dos prados de dueño desconocido. Es de inferior calidad y se halla completamente descuidado. Ha sido capitalizado por la renta de 28 rs. que consta en el inventario en 650 y tasado en 645, por los que se remata.

Núm. 76 del inventario.—Otro prado en Sopena en el puerto de la Collada, sitio del Castro, cerrado de pared sencilla; mide 47 carros y 69 varas igual á 126 áreas 69 centiáreas. Linda al E. Don Modesto Fernandez, O. D. Juan Cedrun y S. camino de carros, capitalizado por la renta de 24 rs. que consta en el inventario en 540 y tasado en 705, por los que se remata.

Núm. 77 del inventario.—Un prado en el pueblo de Llendemozo, perteneciente á los propios del ayuntamiento de Cabuérniga, sitio y denominado del Jonyon, en su mayor parte cerrado de pared sencilla y lo demas rodeado de garmas; mide 10 carros y 140 varas igual á 27 áreas 57 centiáreas. Está lleno de maleza y piedra. Linda al O. Joya del Campo y demas vientos tránsitos y pastos comunes; capitalizado por la renta de 5 rs. que consta en el inventario en 67 rs. 50 cénts. y tasado en 105, por los que se remata.

Núm. 78 del inventario.—Un prado en el pueblo de Llendemozo, perteneciente á los propios del ayuntamiento de Cabuérniga, denominado del Respiro, cerrado sobre sí, de cabida de 5 carros 279 varas ó sean 10 áreas; linda al E. sel de Pedro, Mediodía prado del Jonyon y demas vientos garmas; tasado en 30 rs. y capitalizado por la renta de 2 que consta en el inventario en 45, por los que se remata.

Núm. 79 del inventario.—Otro prado en Llendemozo, de los propios de Cabuérniga, situado en el Collado del agua, cerrado sobre sí y conteniendo dentro una cabaña ó barraca; mide 33 carros y 196 varas ó sean 89 áreas 98 centiáreas. Linda á todos vientos tránsitos y campo comun; tasado en 251 rs. y capitalizado por la renta de 8 que consta en el inventario en 180, y se remata por la tasacion.

Núm. 80 del inventario.—Un prado en el pueblo de Valle, sitio de la Braña, perteneciente á los propios de Cabuérniga, de cabida 43 carros y 48 varas, igual á 11 hectáreas y 65 áreas, cerrado sobre sí la mayor parte de pared doble y lo demas de leñas. Linda al E. camino peonil, O. prado del Terrero, sitio de Negro, y S. terreno comun; capitalizado por la renta de 98 rs. que consta en el inventario en 2.205 rs. y tasado en 6.928, por los que se remata.

Núm. 81 del inventario.—Un prado en Viana, sitio de Zaramorosa, de cabida de 27 carros y 346 varas, igual á 75 áreas y 62 centiáreas; cerrado sobre sí de pared sencilla, lindando al E. la Matilla del Lobo, O. camino de la Peroiz

men se ha servido resolver, que al llevar á efecto la preinserta Real disposicion, se observen ademas las siguientes cláusulas: 1.ª Se comprenderán en la exencion del artículo 5.º los Jefes y Oficiales en situacion de remplazo ó excedentes de las diferentes armas é institutos del ejército, así como tambien á los Comisarios de guerra que están en el ejercicio propio de su empleo; y 2.ª la obligacion en que están las demas clases no exceptuadas de sufrir la espresada contribucion, será y se entenderá exclusivamente con relacion á lo que les correspondió por ella, que debe de ingresar en las cajas del Tesoro, pero que de ningun modo se consideren sujetos á sufragar con los referidos sueldos los recargos que autorizadamente impongan los Ayuntamientos para cubrir en todo ó en parte los presupuestos provinciales y municipales.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. E. á fin de que se sirva hacerlo saber en la órden de la plaza y se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Burgos 5 de Setiembre de 1859.—Muñoz.—Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia de Santander.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia par que pueda tener la debida publicidad.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Facundo Enriquez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

En la Gaceta de Madrid del dia 1.º del actual se publicó el Real decreto siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Real decreto.—Habiendo cesado las causas que mi Gobierno tuvo presentes para exceptuar temporalmente de la contribucion de consumos y sus recargos, los granos, semillas y harinas, Vengo en mandar, de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que desde el dia 15 de Setiembre próximo se exija á dichos artículos los derechos con que respectivamente se hallan gravados, segun la tarifa núm. 2.º aprobada por Real decreto de 15 de Diciembre de 1856. Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.»

En cumplimiento de esta soberana disposicion y de la órden comunicada al efecto por la Direccion general del ramo, ha dispuesto esta Administracion.

1.º Que se aduden los derechos de consumos y arbitrios autorizados en los folios de esta capital, desde el 15 próximo inclusive.

2.º Que los granos, semillas y harinas, introducidas hasta el dia 14 inclusive, queden libres del pago de los espresados derechos, y que en su consecuencia no se ejecuten aforos para averiguar las que sean.

Y 3.º Que los interesados que soliciten el beneficio del depósito doméstico de las referidas especies, presenten previamente una relacion de las existencias y de las localidades en que se encuentran; en la inteligencia de que sea cual fuere su procedencia, bien se hayan introducido antes ó despues del dia 14 de este mes, todas ellas, sin excepcion, quedan sujetas á las reglas de los depósitos y á pagar los derechos á medida que sean destinadas al consumo. Santander 15 de Setiembre de 1859.—José M. Perez Cossio.

y demas vientos pastos y campos del comun, tasado en 1,212 rs y capitalizado por la renta de 156 rs. que consta en el inventario en 3,510, por los que se remata.

Núm. 82 del inventario.—Otro prado en dicho pueblo de Viaña, denominado del Hoyo, cerrado sobre sí, de cabida de 204 carros y 72 varas ó sean 5 hectáreas, 48 áreas y 50 centiáreas. Linda al O. D. Isidoro Espiga y conseres y demas vientos tierra comun; capitalizado por la renta de 80 rs. que consta en el inventario en 1,800 y tasado en 3,264, por los que se remata.

Núm. 83 del inventario.—Un prado en Viaña denominado Sel de Uncosa, cerrado sobre sí de pored seca, de cabida 18 carros 548 varas, igual á 43 áreas y 84 centiáreas. Linda á todos vientos campo comun. Este prado contiene dentro de sí una barraca cubierta de tablones. Ha sido tasado en 225 rs. y capitalizado por la renta de 35 que consta en el inventario en 787 rs 50 cénts., por los que se remata.

Número 84 del inventario.—Un prado en Viaña, denominado del Cinto, cerrado sobre sí, de cabida 11 carros y 173 varas ó sean 50 áreas 71 centiáreas conteniendo tres robles y una choza arruinada; lindando por todas partes con monte comun; tasado en 110 reales y capitalizado por la renta de 50 que consta en el inventario en 1,125, por los que se remata.

Núm. 717 del inventario.—Un huerto en el pueblo de Terán, perteneciente á sus propios en el ayuntamiento de Cabuérnigo, sitio del Molino, cabida 73 varas cuadradas igual á 51 centiáreas. Linda al E. cauce del molino, y Poniente tierra de Doña Maria del Rio; capitalizado por la renta de un real y 50 céntimos que consta en el inventario en 33 reales 75 cénts. y tasado en 68, por los que se remata.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Cabuérnigo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. [Santander 7 de Setiembre de 1859. —El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

SECCION DE FOMENTO.

ANUNCIO.

El Hmo. Sr. Director general de Obras públicas, me traslada con fecha 31 del próximo pasado mes, el Real decreto siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento por Real orden de 30 del actual me comunica el Real decreto siguiente.—Conformándose con lo propuesto por el

Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo único. La exencion de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes concedida á los trasportes del trigo de todas clases, incluso el mezcladizo del centeno y del maiz ó panizo, por Real decreto de 17 de Enero de 1854 y Real orden de 1.º de Abril del propio año, cesará desde el 15 de Setiembre próximo en los establecimientos en que se verifica la recaudacion de los expresados derechos por cuenta del Estado, y en los arrendados cuando terminen los actuales arriendos. Dado en San Ildefonso á 29 de Agosto de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castill.—Lo que trascribo á V. S. para que su ejecucion tenga lugar con la mayor exactitud desde el dia señalado, en todos los portazgos de esa provincia que no se hallen arrendados, dándole al efecto toda la publicidad posible.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los Administradores de los referidos portazgos y conductores de granos que transiten por los mismos. Santander 14 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Administracion de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion. A quienes se dirijen.

Table with 2 columns: Location and Name. Includes entries for Aguilar de Campoo, Añezo, Baños de San Diego (Cuba), Guanajay (idem), Habana, Idem, Idem, Puerto-Príncipe (Cuba), Puente de Chavez (idem), Santoña, San Fernando, Veracruz, Idem, Idem, Sin direccion.

Reinosa 31 de Agosto de 1859 — Francisco Maria Villalobos.

Providencia judicial.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

Por el presente exhorto y requiero en nombre de la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y de mi parte ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demas autoridades de los pueblos de esta provincia que con el celo que tanto les caracteriza y distingue practiquen las debidas diligencias para ver de conseguir el hallazgo de un tale-

go de lienzo con 160 ó 180 napoleones; un bolsillo de estambre verde; una petaca y un papel que contengan monedas de oro de todas clases; 8 á 10 libras de chocolate; una carabina de dos cañones, lisa, buena con baqueta de ballena; un marsellé nuevo color avellana oscuro con forro encarnado; un pantalón de pátencur nuevo muy fuerte con franja color chocolate; un chaleco de seda doble color negro con flores en cuadro de carmesí; otro pantalón negro nuevo y fino; un reloj saboneta valor próximamente de 9 duros pendiente de un cordón de seda negra; una esclavina color azul tina con cuello y vuelto de terciopelo negro ferrada en tartan lana dulce color como morada con dos alamares como de seda en el cuello; dos pañuelos de seda uno del fondo pajizo por hacer y en la cenefa cuatro rayas cegras, y el otro de fondo encarnado flores blancas y grandes ya hecho y nuevo y un frasco de asta para pólvora con los bordes de bronce ó metal amarillo, sin boquilla y con dos anillos para cordón que no tenía; cuyos efectos fueron robados la noche del 15 de Agosto último de la casa de D. Antonio Gonzalez Mornico vecino, de la parroquia de Santiago de Arenas en el concejo de Siero, los cuales caso de ser habidos se servirán poner á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Oviedo y las personas sospechosas que traten de venderlos ó en cuyo poder se encuentren, pues asilo tengo acordado á virtud de exhorto del referido Sr. Juez. Dado y firmado en Santander á 5 de Setiembre de 1859.—Remigio Salomon. P. M. de S. S.ª, Licenciado José Maria Dou.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Puente-Viesgo.

El Ayuntamiento y Junta pericial han acordado, se prevenga á todos los hacendados forasteros, que en el preciso término de 8 dias á contar desde la fecha presenten en Secretaria las relaciones de las fincas que tengan en este distrito arregladas en un todo á los modelos circulados por la Administracion, no concediéndoseles mas término, puesto que hace tiempo deben de haber sido notificados al efecto por orden de sus respectivos Alcaldes, á quienes se dirigieron las correspondientes comunicaciones. El moroso sufrirá los perjuicios que la ley señala. Puente-Viesgo 8 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Manuel Autran.

Alcaldia constitucional de Peñarrubia.

El Domingo nueve de Octubre próximo á las dos de su tarde en esta casa consistorial, bajo mi presidencia, tendrá lugar el remate de cien carros de varas de avellano silvestre, señalados en el monte de Osina y concedidos por Real orden de 8 de Agosto último, á instancia de D. José Maria Pellicer, representante de la sociedad minera «La Providencia», bajo el precio de catorce reales cada carro que servirá de tipo para la subasta, y arreglado á las condiciones del expediente que se hallará de manifiesto en aquel acto, y desde esta fecha en la Secretaría de Ayuntamiento. Peñarrubia 5 de Setiembre de 1859 — Francisco Alvarez.—Por su mandado, Julian Gomez de Mier, Secretario.

En el pueblo de Arenas, Ayuntamiento del mismo nombre, se hallan en custodia hace 10 dias, dos novillas como de tres años, color de avellana clara, marcadas en las cuatro astas con R. y S. en cada una de ellas. La persona que sea su dueño, acudirá al pedáneo de dicho pueblo, quien pagando los costos se las entregará; y si pasados 15 dias desde la insercion de este anuncio en el

Boletin oficial no se presenta su dueño á recogerlas, se rematarán en obviacion de mayores gastos. Arenas 2 de Setiembre de 1859.—Gerónimo Ceballos.

Ayuntamiento constitucional de Los Corrales.

En el pueblo de Barros de este Ayuntamiento, se halla prendada hace dias una vaca de las señas siguientes: de ocho á nueve años de edad, color de avellana, oscura por el pescuezo, abierta de cabeza, al parecer preñada, sin que se le conozca marco alguno. Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de su legitimo dueño y se presente á recogerla en el término de nueve dias, que se le entregará pagando los gastos ocasionados. Los Corrales 24 de Agosto de 1859.—Antonio Quijano.

D. Juan Camus, vecino del lugar de Cueto, uno de los del distrito municipal de esta ciudad, tiene en depósito desde el dia de ayer, un cerdo pequeño de varios colores, que valdrá de setenta á ochenta reales, cuyo dueño se ignora, aunque se presume pueda ser de Bezaña. Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se crea con derecho á él se presente á recogerle en casa de citado Camus, Santander 9 de Setiembre de 1859.—Santiago Sautuola.

En el pueblo del Arenal, uno de los que componen este Ayuntamiento de Penagos, se halla en custodia una novilla de cuatro años de edad, color de avellana clara, con dos prisiones de madera en el pescuezo, y un cordel rodeado á las astas, descornada de la asta izquierda, la cual ha estado causando daños en las mieses comunes de dicho pueblo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño. Penagos 1.º de Setiembre de 1859.—Francisco del Pino.

BUQUES DE VAPOR.

LINEA HISPANO-ALEMANA.

El «Cataluña», al mando de su capitán D. Francisco Argento, saldrá de este puerto para el de Hamburgo el 26 del corriente. Admite carga y pasajeros, y le despachan los Sres. Hijos de Dóminga, (Muelle número 4.) Santander 12 de Setiembre de 1859.

PARA CADIZ Y SEVILLA,

con escalas en San Vicente de la Barquera, Gijon, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto del 23 al 25 del presente (si el tiempo lo permite), el rápido vapor español CERES, al mando de su capitán D. Marcelino Cagigal.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades.

Le despachan en Santander sus armadores Hijo y Sobrino de Odriozola, y su Corredor D. Francisco de la Parte, Ribera número 5.

LINEA DE VAPORES ESPAÑOLES DE HIERRO Y HELICE.

Para Cádiz y Sevilla.

El acreditado paquete de vapor «CAPRICHIO», al mando de su capitán Don Adolfo Corveto, saldrá de Santander, con escala en San Vicente de la Barquera, Gijon, Coruña, Carril y Vigo el dia 20 de Setiembre.

Consignatarios, Perez y Garcia, calle del Mactillo núm. 16. Corredor, Don Juan de Orbe, Plaza de la Pescadería.

Del 15 al 20 de Setiembre actual saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba la corbeta española VICENTA, capitán D. Pablo Vila. Admite pasajeros y para el ajuste pueden dirigirse á los Señores Quintana y Gutierrez, de este comercio.

IMPRESA Y LIT. DE MAUTINEZ.